



SEXTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 10 de febrero de 2023

número 12

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PADRÓN de Entidades obligadas a presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y los Informes de Avance de Gestión Financiera del Ejercicio 2023.	3
ACUERDO por el que se declara la terminación del cargo del Notario Público Número 48 (cuarenta y ocho) del Distrito Notarial de Saltillo, Licenciado Segundo Carlos Francisco Xavier Diez de Urdanivia Fernández, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	7
ACUERDO por el cual se autoriza a la C. Mercedes Murguía Arizpe, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía 29 del Registro Civil con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 27 de enero del 2023 y hasta el 27 de enero del 2024.	10
ACUERDO por el cual se autoriza al C. Eduardo Ignacio Ortuño Gurza licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía 27 del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023.	12
ACUERDO por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto sobre automóviles nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y	14

Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel, y el Impuesto sobre la Renta sobre la enajenación de bienes inmuebles; así como el calendario de entrega de participaciones para el Ejercicio Fiscal de 2023.

ACUERDOS aprobados por el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. 63

ESTADOS Financieros del Cuarto Trimestre 2022 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila. 70

PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023. 115



Con fundamento en el Artículo 22, penúltimo y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; lo dispuesto en el Artículo 21 fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; así como el calendario de entrega de participaciones para el Ejercicio Fiscal de 2023.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza recibirá de la Federación la distribución del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; a efecto de que distribuya lo correspondiente a sus municipios de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2023.



Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

Por su parte en correlación con esta disposición, el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2023, establece que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN, EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA ENTIDADES FEDERATIVAS, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

PRIMERO.- OBJETIVO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando a conocer el calendario de entrega, formulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimado de participaciones para cada municipio, del Fondo General de Participaciones, el Fondo de



Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, por el Ejercicio Fiscal de 2023.

SEGUNDO.- FÓRMULAS.- Se dan a conocer en los rubros siguientes, las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal de 2023 de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 18 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio de 2023.

□ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$



Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$



Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$



$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^s = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.



La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

☐ Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para



cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del importe del anticipo de participaciones federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$



Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o



en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

□ Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se



efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- Se determinará un monto de mes promedio, equivalente a dividir el 10% a que se refiere este Apartado B de participaciones federales de este Fondo programadas en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila en el ejercicio inmediato anterior para el cual se realiza el cálculo, entre doce meses.

Del resultado, se establece como constante la cantidad que les hubiere correspondido a cada uno de los ocho Municipios que suscribieron con el Estado, el Anexo No. 5 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para la administración por cuenta y orden del Municipio, del impuesto predial; vigentes a partir del ejercicio fiscal 2015; a decir, los Municipios de Candela, Castaños, Jiménez, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón, y Viesca, Coahuila.

En caso de que el 10% del Apartado B a que se refiere este Fondo, sea menor al mes promedio que le correspondería, en el mes para el cual se realiza el cálculo; se considerará al 80% de tal forma que los Municipios recién incorporados reciban un mínimo del 20% en los casos de caída de participaciones federales.

La cantidad excedente del 10% del Apartado B, respecto del Fondo de Fomento Municipal que resulte de la diferencia entre el monto establecido en el segundo párrafo y la estimación del presupuesto para el ejercicio para el que se hace el cálculo, dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuye conforme lo siguiente:

II.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$



$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoría Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.



❑ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los



Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento



los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13º al 17º. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.



□ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por servicio de agua en el Municipio i.



3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$



Donde:

- IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.
- $P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.



$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.



En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

□ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.



Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$



$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

- AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i
- $FISANE$ = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
- PMM_i = Pago mensual al Municipio i
- PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$



$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$



Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$



$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

- IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^s = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.



La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

☐ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:



I.- El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato



anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FIEPSE$ = Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i



$PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un pazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

□ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i =$ Población del Municipio i.



b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.



$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.



La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o



en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda el años fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

III.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

□ Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

□ El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación



Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

TERCERO.- VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES PRELIMINARES.- Las variables preliminares utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal de 2023, son las siguientes:





**VARIABLES DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, POBLACION Y PADRON VEHICULAR
PARA LA DETERMINACION DE COEFICIENTES PRELIMINARES DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACION

ISR POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION

MUNICIPIO	Predial 2021 Enero-Diciembre	Agua 2021 Enero-Diciembre	Predial y Agua 2021 Enero-Diciembre	Predial 2020 Enero-Diciembre	Agua 2020 Enero-Diciembre	Predial y Agua 2020 Enero-Diciembre	Censo de Población y Vivienda 2020	Padron Vehicular 2021 Enero - Diciembre
ABASOLO	168,039	367,731	535,770	170,683	327,550	498,233	1,022	252
ACUÑA	44,515,548	197,141,014	241,656,562	42,070,196	133,638,764	175,708,960	163,058	22,179
ALLEDE	4,435,037	12,288,989	16,724,026	4,173,639	10,898,212	15,071,851	23,056	4,662
ARTEAGA	40,903,557	11,828,960	52,732,517	27,469,655	10,824,687	38,294,342	29,578	5,123
CANDELA	1,022,350	239,235	1,261,585	718,207	289,598	1,007,805	1,643	131
CASTAÑOS	7,362,115	10,858,690	18,220,805	6,060,176	9,089,145	15,149,321	29,128	4,339
CUATRO CIENEGAS	3,400,959	4,816,089	8,217,048	3,264,437	4,538,800	7,803,237	12,715	2,484
FRANCISCO I MADERO	2,735,269	25,587,425	28,322,694	2,898,756	25,785,219	28,683,975	59,035	7,697
FRONTERA	18,394,262	77,431,427	95,825,689	15,517,070	72,365,546	87,882,616	82,409	13,145
GENERAL CEPEDA	4,439,971	2,310,060	6,750,031	2,356,807	2,100,806	4,457,613	11,898	987
GENERAL ESCOBEDO	141,203	44,898	186,101	110,266	258,680	368,946	3,047	218
GUERRERO	1,285,209	77,129	1,362,338	1,459,722	866,660	2,326,382	1,643	332
HIDALGO	854,676	82,764	937,440	820,792	62,008	882,800	1,735	79
JIMENEZ	2,335,413	955,481	3,290,894	973,967	862,251	1,836,218	9,502	1,000
JUAREZ	727,466	126,237	853,703	556,917	93,214	650,131	1,584	210
LAMADRID	262,421	307,265	569,686	267,579	185,600	453,179	1,764	276
MATAMOROS	10,027,848	29,236,247	39,264,095	8,911,702	33,499,901	42,411,603	118,337	15,664
MONCLOVA	67,253,624	232,923,810	300,177,434	101,711,404	211,171,693	312,883,097	237,951	48,730
MORELOS	1,436,935	3,606,611	5,043,546	1,384,307	3,539,256	4,923,563	7,928	1,709
MUQUIZ	14,085,614	22,820,633	36,906,247	11,001,019	23,086,832	34,087,851	71,627	12,761
NADADORES	1,054,769	1,548,790	2,603,559	879,607	800,957	1,680,564	6,539	1,162
NAVA	17,228,553	11,858,884	29,087,437	17,473,807	9,139,881	26,613,688	33,129	5,489
OCAMPO	2,255,538	104,234	2,359,772	2,122,452	105,462	2,227,914	9,642	564
PARRAS	12,684,026	13,953,753	26,637,779	12,761,426	13,357,480	26,118,906	44,472	8,602
PIEDRAS NEGRAS	71,457,789	180,439,158	251,896,947	69,806,148	167,756,848	237,562,996	176,327	43,450
PROGRESO	1,238,008	787,023	2,025,031	1,252,892	738,680	1,991,572	3,239	455
RAMOS ARIZPE	157,661,897	57,657,158	215,319,055	136,274,914	50,911,030	187,185,944	122,243	30,717
SABINAS	9,093,568	55,245,427	64,338,995	7,854,030	53,554,042	61,408,072	64,811	15,541
SACRAMENTO	214,610	134,129	348,739	224,817	128,070	352,887	2,471	316
SALTILLO	303,498,119	709,684,158	1,013,182,277	252,777,248	641,823,170	894,600,418	879,958	205,939
SAN BUENAVENTURA	4,415,548	9,810,235	14,225,783	3,489,454	9,147,180	12,636,634	24,759	5,738
SAN JUAN DE SABINAS	10,143,914	33,380,544	43,524,458	8,196,635	31,001,260	39,197,895	42,260	11,165
SAN PEDRO	5,445,804	30,408,207	35,854,011	5,277,255	28,705,097	33,982,352	101,041	11,053
SIERRA MOJADA	1,416,866	86,947	1,503,813	639,453	102,403	741,856	6,744	185
TORREON	288,003,442	817,740,473	1,105,743,915	275,701,114	734,208,565	1,009,909,679	720,848	119,230
VIESCA	759,247	2,171,985	2,931,232	232,326	2,181,576	2,413,902	20,305	1,664
VILLA UNION	1,269,868	726,474	1,996,342	1,005,525	599,004	1,604,529	6,188	883
ZARAGOZA	4,137,363	3,388,408	7,525,771	4,419,537	3,683,634	8,103,171	13,135	2,075
T O T A L ==>	1,117,766,442	2,562,176,682	3,679,943,124	1,032,285,941	2,291,428,761	3,323,714,702	3,146,771	606,206

CUARTO.- CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES PRELIMINARES.- Del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y



Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 18 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2023, se determinaron los anticipos preliminares de enero a junio del año en curso.

Con fecha 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, se utiliza esta variable de población para determinar los coeficientes preliminares del ejercicio 2023.

La distribución por Municipios del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación ISAN y del Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, se realizó con los coeficientes preliminares calculados conforme los Artículos 4, 9, 11 y 18 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se aplicarán de enero a junio de 2023. Estos coeficientes serán modificados en julio del año en curso, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento de los Artículos 5, 10 y 12 de la propia Ley. El Estado determinará la liquidación definitiva en mayo del 2024, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo señalado en los Artículos 6 y 7 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se aplicarán de enero a junio de 2023; éstos serán modificados en julio del año en curso, por los coeficientes definitivos. El Estado determinará la liquidación definitiva en mayo del 2024, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme al Artículo 8, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2023; éstos serán modificados en julio del año en



curso, por los coeficientes definitivos. El Estado determinará la liquidación definitiva en mayo del 2024, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 13, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2023. Estos coeficientes serán modificados en julio del año en curso, por los coeficientes definitivos. El Estado determinará la liquidación definitiva en mayo del 2024, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos.





ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, IMPUESTO SOBRE
AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN, ISR DE ENAJENACIÓN DE BIENES
INMUEBLES DEL ART 126 LISR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

INDICADORES DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, POBLACION Y PADRON VEHICULAR

MUNICIPIO	86.5%							
	41.10%		44.90%				4%	
	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2020	FACTOR DIRECTO	PREDIAL ENE-DIC. 2021	AGUA ENE-DIC. 2021	TOTAL ENE-DIC. 2021	FACTOR DIRECTO	VEHICULOS ENE-DIC 2021	FACTOR DIRECTO
ABASOLO	1,022	0.032478%	\$ 168,039	\$ 367,731	\$ 535,770	0.014559%	252	0.041570%
ACUNA	163,058	5.181756%	\$ 44,515,548	\$ 197,141,014	\$ 241,656,562	6.566856%	22,179	3.658657%
ALLENDE	23,056	0.732688%	\$ 4,435,037	\$ 12,288,989	\$ 16,724,026	0.454464%	4,662	0.769046%
ARTEAGA	29,578	0.939948%	\$ 40,903,557	\$ 11,828,960	\$ 52,732,517	1.432971%	5,123	0.845092%
CANDELA	1,643	0.052212%	\$ 1,022,350	\$ 239,235	\$ 1,261,585	0.034283%	131	0.021610%
CASTANOS	29,128	0.925647%	\$ 7,362,115	\$ 10,858,690	\$ 18,220,805	0.495138%	4,339	0.715763%
CUATRO CIENEGAS	12,715	0.404065%	\$ 3,400,959	\$ 4,816,089	\$ 8,217,048	0.223293%	2,484	0.409762%
FRANCISCO I MADERO	59,035	1.876050%	\$ 2,735,269	\$ 25,587,425	\$ 28,322,694	0.769650%	7,697	1.269700%
FRONTERA	82,409	2.618843%	\$ 18,394,262	\$ 77,431,427	\$ 95,825,689	2.603999%	13,145	2.168405%
GENERAL CEPEDA	11,898	0.378102%	\$ 4,439,971	\$ 2,310,060	\$ 6,750,031	0.183428%	987	0.162816%
GENERAL ESCOBEDO	3,047	0.096829%	\$ 141,203	\$ 44,898	\$ 186,101	0.005057%	218	0.035961%
GUERRERO	1,643	0.052212%	\$ 1,285,209	\$ 77,129	\$ 1,362,338	0.037021%	332	0.054767%
HIDALGO	1,735	0.055136%	\$ 854,676	\$ 82,764	\$ 937,440	0.025474%	79	0.013032%
JIMENEZ	9,502	0.301960%	\$ 2,335,413	\$ 955,481	\$ 3,290,894	0.089428%	1,000	0.164960%
JUAREZ	1,584	0.050337%	\$ 727,466	\$ 126,237	\$ 853,703	0.023199%	210	0.034642%
LAMADRID	1,764	0.056057%	\$ 262,421	\$ 307,265	\$ 569,686	0.015481%	276	0.045529%
MATAMOROS	118,337	3.760585%	\$ 10,027,848	\$ 29,236,247	\$ 39,264,095	1.066976%	15,664	2.583940%
MONCLOVA	237,951	7.561751%	\$ 67,253,624	\$ 232,923,810	\$ 300,177,434	8.157122%	48,730	8.038522%
MORELOS	7,928	0.251941%	\$ 1,436,935	\$ 3,606,611	\$ 5,043,546	0.137055%	1,709	0.281917%
MUZQUIZ	71,627	2.276206%	\$ 14,085,614	\$ 22,820,633	\$ 36,906,247	1.002903%	12,761	2.105060%
NADADORES	6,539	0.207800%	\$ 1,054,769	\$ 1,548,790	\$ 2,603,559	0.070750%	1,162	0.191684%
NAVA	33,129	1.052793%	\$ 17,228,553	\$ 11,858,884	\$ 29,087,437	0.790432%	5,489	0.905468%
OCAÑO	9,642	0.306409%	\$ 2,255,538	\$ 104,234	\$ 2,359,772	0.064125%	564	0.093038%
PARRAS	44,472	1.413258%	\$ 12,684,026	\$ 13,953,753	\$ 26,637,779	0.723864%	8,602	1.418990%
PIEDRAS NEGRAS	176,327	5.603426%	\$ 71,457,789	\$ 180,439,158	\$ 251,896,947	6.845132%	43,450	7.167531%
PROGRESO	3,239	0.102931%	\$ 1,238,008	\$ 787,023	\$ 2,025,031	0.055029%	455	0.075057%
RAMOS ARIZPE	122,243	3.884712%	\$ 157,661,897	\$ 57,657,158	\$ 215,319,055	5.851132%	30,717	5.067089%
SABINAS	64,811	2.059603%	\$ 9,093,568	\$ 55,245,427	\$ 64,338,995	1.748369%	15,541	2.563650%
SACRAMENTO	2,471	0.078525%	\$ 214,610	\$ 134,129	\$ 348,739	0.009477%	316	0.052127%
SALTILLO	879,958	27.963840%	\$ 303,498,119	\$ 709,684,158	\$ 1,013,182,277	27.532553%	205,939	33.971785%
SAN BUENAVENTURA	24,759	0.786807%	\$ 4,415,548	\$ 9,810,235	\$ 14,225,783	0.386576%	5,738	0.946543%
SAN JUAN DE SABINAS	42,260	1.342964%	\$ 10,143,914	\$ 33,380,544	\$ 43,524,458	1.182748%	11,165	1.841783%
SAN PEDRO	101,041	3.210942%	\$ 5,445,804	\$ 30,408,207	\$ 35,854,011	0.974309%	11,053	1.823308%
SIERRA MOJADA	6,744	0.214315%	\$ 1,416,866	\$ 86,947	\$ 1,503,813	0.040865%	185	0.030518%
TORREON	720,848	22.907546%	\$ 288,003,442	\$ 817,740,473	\$ 1,105,743,915	30.047853%	119,230	19.668232%
VIESCA	20,305	0.645265%	\$ 759,247	\$ 2,171,985	\$ 2,931,232	0.079654%	1,664	0.274494%
VILLA UNION	6,188	0.196646%	\$ 1,269,868	\$ 726,474	\$ 1,996,342	0.054249%	883	0.145660%
ZARAGOZA	13,135	0.417412%	\$ 4,137,363	\$ 3,388,408	\$ 7,525,771	0.204508%	2,075	0.342293%
T O T A L ==>	3,146,771	100.000000%	\$ 1,117,766,442	\$ 2,562,176,682	\$ 3,679,943,124	100.000000%	606,206	100.000000%

ESTIMACIÓN 2023					
	FGP (LOCAL)	ISAN Y FC (LOCAL)	IEPS CONSUMO (LOCAL)	ISR EBI (LOCAL)	
	21,543,980,662	632,943,667	601,978,043	144,401,401	
% Base de Participacion	20.00%	4,308,796,132	126,588,733	120,395,609	28,880,280
a) Bolsa Distribuible Resarcitoria	86.50%	3,727,108,655	109,499,254	104,142,201	24,981,442
1a. PARTE	41.10%	1,531,841,657	45,004,194	42,802,445	10,267,373
2a. PARTE	44.90%	1,673,471,786	49,165,165	46,759,848	11,216,668
3a. PARTE	4.00%	149,084,346	4,379,970	4,165,688	999,258

* Diferencias mínimas por redondeo.

Torre Saltillo Periférico Luis Echeverría, No. 1560, Col. Guanajuato,
C.P. 25286 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 242-0051
www.afgcoahuila.gob.mx





CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, IMPUESTO SOBRE
AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN, ISR DE ENAJENACIÓN DE BIENES
INMUEBLES DEL ART 126 LISR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

INDICE DE ESFUERZO RECAUDATORIO Y PARTES IGUALES																															
MUNICIPIO	86.5%										5%										13.50%							TOTAL COEFICIENTE FGP IEPs /SAN EBI			
	5%					5%					5%					5%					13.50%					13.50%					
	ENEDIC. 2021	ENEDIC. 2020	PRELIAL	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	ENEDIC. 2021	ENEDIC. 2020	AGUA	ENEDIC. 2021	ENEDIC. 2020	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	ENEDIC. 2021	ENEDIC. 2020	AGUA	ENEDIC. 2021	ENEDIC. 2020	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	ENEDIC. 2021	ENEDIC. 2020		AGUA	ENEDIC. 2021	ENEDIC. 2020
ABASOLO	\$ 168,039	\$ 170,683		0.984510	2.082949%	0.984510	2.082949%	\$ 367,731	\$ 327,550		\$ 367,731	\$ 327,550	1.127671	2.752826%	1.127671	2.752826%	\$ 1,127,671	\$ 1,127,671		\$ 1,127,671	\$ 1,127,671	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,127,671	\$ 1,127,671		\$ 1,127,671	\$ 1,127,671	0.530500%
ACUNA	\$ 44,515,548	\$ 42,070,196		1.058126	2.236999%	1.058126	2.236999%	\$ 197,141,014	\$ 133,638,764		\$ 197,141,014	\$ 133,638,764	1.475178	3.617185%	1.475178	3.617185%	\$ 1,475,178	\$ 1,475,178		\$ 1,475,178	\$ 1,475,178	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,475,178	\$ 1,475,178		\$ 1,475,178	\$ 1,475,178	5.127780%
ALLENDE	\$ 4,435,037	\$ 4,173,639		1.067631	2.248232%	1.067631	2.248232%	\$ 11,828,989	\$ 10,888,212		\$ 11,828,989	\$ 10,888,212	1.127615	2.764949%	1.127615	2.764949%	\$ 1,127,615	\$ 1,127,615		\$ 1,127,615	\$ 1,127,615	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,127,615	\$ 1,127,615		\$ 1,127,615	\$ 1,127,615	1.035681%
ARTEAGA	\$ 40,903,557	\$ 27,468,655		1.482945	3.150406%	1.482945	3.150406%	\$ 11,828,989	\$ 10,888,212		\$ 11,828,989	\$ 10,888,212	1.092726	2.764952%	1.092726	2.764952%	\$ 1,092,726	\$ 1,092,726		\$ 1,092,726	\$ 1,092,726	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,092,726	\$ 1,092,726		\$ 1,092,726	\$ 1,092,726	1.527358%
CANDELA	\$ 1,022,350	\$ 718,207		1.422475	3.011678%	1.422475	3.011678%	\$ 238,235	\$ 289,598		\$ 238,235	\$ 289,598	1.092726	2.925608%	1.092726	2.925608%	\$ 1,092,726	\$ 1,092,726		\$ 1,092,726	\$ 1,092,726	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,092,726	\$ 1,092,726		\$ 1,092,726	\$ 1,092,726	0.605751%
CATANOS	\$ 7,362,115	\$ 6,060,176		1.214835	2.570254%	1.214835	2.570254%	\$ 10,558,690	\$ 9,083,145		\$ 10,558,690	\$ 9,083,145	1.194683	2.929413%	1.194683	2.929413%	\$ 1,194,683	\$ 1,194,683		\$ 1,194,683	\$ 1,194,683	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,194,683	\$ 1,194,683		\$ 1,194,683	\$ 1,194,683	1.392755%
CUATRO CIENEGAS	\$ 3,400,959	\$ 3,264,437		1.041821	2.204204%	1.041821	2.204204%	\$ 4,516,089	\$ 4,538,800		\$ 4,516,089	\$ 4,538,800	0.992329	2.433223%	0.992329	2.433223%	\$ 992,329	\$ 992,329		\$ 992,329	\$ 992,329	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 992,329	\$ 992,329		\$ 992,329	\$ 992,329	0.807677%
FRANCISCO I MADERO	\$ 2,735,269	\$ 2,898,756		0.943601	1.966397%	0.943601	1.966397%	\$ 25,387,425	\$ 23,785,219		\$ 25,387,425	\$ 23,785,219	1.070004	2.623684%	1.070004	2.623684%	\$ 1,070,004	\$ 1,070,004		\$ 1,070,004	\$ 1,070,004	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,070,004	\$ 1,070,004		\$ 1,070,004	\$ 1,070,004	1.556669%
FRONTIERA	\$ 18,394,262	\$ 15,517,070		1.183421	2.408022%	1.183421	2.408022%	\$ 77,431,427	\$ 72,385,546		\$ 77,431,427	\$ 72,385,546	1.090607	2.696271%	1.090607	2.696271%	\$ 1,090,607	\$ 1,090,607		\$ 1,090,607	\$ 1,090,607	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,090,607	\$ 1,090,607		\$ 1,090,607	\$ 1,090,607	2.594629%
GENERAL CEPEDA	\$ 4,439,571	\$ 2,356,807		1.839983	3.985793%	1.839983	3.985793%	\$ 2,310,060	\$ 2,100,806		\$ 2,310,060	\$ 2,100,806	0.109607	0.425589%	0.109607	0.425589%	\$ 1,096,007	\$ 1,096,007		\$ 1,096,007	\$ 1,096,007	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,096,007	\$ 1,096,007		\$ 1,096,007	\$ 1,096,007	0.528480%
GENERAL ESCOBEDO	\$ 141,203	\$ 110,266		0.830447	1.867782%	0.830447	1.867782%	\$ 77,129	\$ 86,660		\$ 77,129	\$ 86,660	0.088996	0.212220%	0.088996	0.212220%	\$ 88,996	\$ 88,996		\$ 88,996	\$ 88,996	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 88,996	\$ 88,996		\$ 88,996	\$ 88,996	0.480102%
HIDALGO	\$ 854,076	\$ 820,792		1.047281	2.203662%	1.047281	2.203662%	\$ 82,764	\$ 82,008		\$ 82,764	\$ 82,008	1.334731	3.272803%	1.334731	3.272803%	\$ 1,334,731	\$ 1,334,731		\$ 1,334,731	\$ 1,334,731	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,334,731	\$ 1,334,731		\$ 1,334,731	\$ 1,334,731	0.820041%
JUAREZ	\$ 2,335,413	\$ 973,967		1.306237	2.763834%	1.306237	2.763834%	\$ 955,481	\$ 882,251		\$ 955,481	\$ 882,251	1.087241	2.711369%	1.087241	2.711369%	\$ 1,087,241	\$ 1,087,241		\$ 1,087,241	\$ 1,087,241	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,087,241	\$ 1,087,241		\$ 1,087,241	\$ 1,087,241	0.839985%
LAMADRID	\$ 727,466	\$ 556,917		1.306237	2.763834%	1.306237	2.763834%	\$ 126,237	\$ 93,214		\$ 126,237	\$ 93,214	1.354271	3.320716%	1.354271	3.320716%	\$ 1,354,271	\$ 1,354,271		\$ 1,354,271	\$ 1,354,271	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,354,271	\$ 1,354,271		\$ 1,354,271	\$ 1,354,271	0.646516%
LAMADRID	\$ 262,421	\$ 267,579		1.090721	2.074934%	1.090721	2.074934%	\$ 307,265	\$ 185,600		\$ 307,265	\$ 185,600	1.655273	4.059395%	1.655273	4.059395%	\$ 1,655,273	\$ 1,655,273		\$ 1,655,273	\$ 1,655,273	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,655,273	\$ 1,655,273		\$ 1,655,273	\$ 1,655,273	0.648090%
MATAMOROS	\$ 10,027,848	\$ 8,911,702		1.125245	2.380706%	1.125245	2.380706%	\$ 29,236,247	\$ 33,499,901		\$ 29,236,247	\$ 33,499,901	0.872726	2.139953%	0.872726	2.139953%	\$ 872,726	\$ 872,726		\$ 872,726	\$ 872,726	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 872,726	\$ 872,726		\$ 872,726	\$ 872,726	2.391528%
MONTICLOVA	\$ 67,253,624	\$ 101,711,404		0.661220	1.398958%	0.661220	1.398958%	\$ 232,923,810	\$ 211,171,693		\$ 232,923,810	\$ 211,171,693	1.019007	2.704608%	1.019007	2.704608%	\$ 1,019,007	\$ 1,019,007		\$ 1,019,007	\$ 1,019,007	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,019,007	\$ 1,019,007		\$ 1,019,007	\$ 1,019,007	6.667295%
MORELOS	\$ 14,085,614	\$ 11,001,019		1.280392	2.708953%	1.280392	2.708953%	\$ 22,820,633	\$ 23,086,832		\$ 22,820,633	\$ 23,086,832	0.98470	2.423759%	0.98470	2.423759%	\$ 984,700	\$ 984,700		\$ 984,700	\$ 984,700	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 984,700	\$ 984,700		\$ 984,700	\$ 984,700	0.710889%
MUQUJIZ	\$ 1,054,769	\$ 879,607		1.199137	2.537040%	1.199137	2.537040%	\$ 1,548,790	\$ 890,957		\$ 1,548,790	\$ 890,957	1.933674	4.741432%	1.933674	4.741432%	\$ 1,933,674	\$ 1,933,674		\$ 1,933,674	\$ 1,933,674	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,933,674	\$ 1,933,674		\$ 1,933,674	\$ 1,933,674	1.848287%
NADADORES	\$ 17,228,553	\$ 17,473,807		0.983964	2.060277%	0.983964	2.060277%	\$ 11,558,884	\$ 9,139,881		\$ 11,558,884	\$ 9,139,881	1.292488	3.181482%	1.292488	3.181482%	\$ 1,292,488	\$ 1,292,488		\$ 1,292,488	\$ 1,292,488	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,292,488	\$ 1,292,488		\$ 1,292,488	\$ 1,292,488	1.295689%
OCAMPO	\$ 2,255,538	\$ 2,122,452		1.067704	2.243385%	1.067704	2.243385%	\$ 104,234	\$ 105,462		\$ 104,234	\$ 105,462	0.983356	2.423481%	0.983356	2.423481%	\$ 983,356	\$ 983,356		\$ 983,356	\$ 983,356	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 983,356	\$ 983,356		\$ 983,356	\$ 983,356	0.694379%
PARRAS	\$ 12,684,026	\$ 12,761,426		0.993355	2.102930%	0.993355	2.102930%	\$ 13,953,753	\$ 13,357,460		\$ 13,953,753	\$ 13,357,460	1.046400	2.567400%	1.046400	2.567400%	\$ 1,046,400	\$ 1,046,400		\$ 1,046,400	\$ 1,046,400	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,046,400	\$ 1,046,400		\$ 1,046,400	\$ 1,046,400	1.389667%
PIEDRAS NEGRAS	\$ 71,457,789	\$ 69,806,148		1.023660	2.165781%	1.023660	2.165781%	\$ 180,339,158	\$ 167,536,948		\$ 180,339,158	\$ 167,536,948	1.075599	2.617506%	1.075599	2.617506%	\$ 1,075,599	\$ 1,075,599		\$ 1,075,599	\$ 1,075,599	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,075,599	\$ 1,075,599		\$ 1,075,599	\$ 1,075,599	5.481646%
PROGRESO	\$ 1,238,008	\$ 1,252,892		0.988120	2.090589%	0.988120	2.090589%	\$ 787,023	\$ 738,680		\$ 787,023	\$ 738,680	1.132508	2.776946%	1.132508	2.776946%	\$ 1,132,508	\$ 1,132,508		\$ 1,132,508	\$ 1,132,508	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,132,508	\$ 1,132,508		\$ 1,132,508	\$ 1,132,508	0.619235%
RAMOS ARIZPE	\$ 157,661,897	\$ 136,274,914		1.158940	2.447763%	1.158940	2.447763%	\$ 57,657,158	\$ 50,911,030		\$ 57,657,158	\$ 50,911,030	1.037530	2.529474%	1.037530	2.529474%	\$ 1,037,530	\$ 1,037,530		\$ 1,037,530	\$ 1,037,530	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,037,530	\$ 1,037,530		\$ 1,037,530	\$ 1,037,530	4.41026%
SABINAS	\$ 9,093,568	\$ 7,854,030		1.157822	2.446629%	1.157822	2.446629%	\$ 55,245,427	\$ 53,554,042		\$ 55,245,427	\$ 53,554,042	1.047130	2.568038%	1.047130	2.568038%	\$ 1,047,130	\$ 1,047,130		\$ 1,047,130	\$ 1,047,130	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,047,130	\$ 1,047,130		\$ 1,047,130	\$ 1,047,130	2.070572%
SABINAMERU	\$ 214,610	\$ 224,817		0.954596	2.018661%	0.954596	2.018661%	\$ 134,129	\$ 128,070		\$ 134,129	\$ 128,070	1.105732	2.711289%	1.105732	2.711289%	\$ 1,105,732	\$ 1,105,732		\$ 1,105,732	\$ 1,105,732	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,105,732	\$ 1,105,732		\$ 1,105,732	\$ 1,105,732	0.587082%
SABINAMERU	\$ 303,488,119	\$ 292,777,248		1.200654	2.504251%	1.200654	2.504251%	\$ 709,884,158	\$ 641,823,170		\$ 709,884,158	\$ 641,823,170	1.075732	2.712899%	1.075732	2.712899%	\$ 1,075,732	\$ 1,075,732		\$ 1,075,732	\$ 1,075,732	2.631579%	2.631579%	2.631579%	2.631579%	\$ 1,075,732	\$ 1,075,732		\$ 1,075,732	\$ 1,075,732	22.392671%
SAN BUENAVENTURA	\$ 4,415,548	\$ 3,489,454		1.265																											



CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	50% EN FUNCION DE PREDIAL Y AGUA				50% EN FUNCION DE POBLACION PERCAPITA				50% CRECIMIENTO				TOTAL COEFICIENTE FFM													
	PREDIAL Y AGUA		FACTOR		CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2020		FACTOR		FFM AL 96%		PARTICIPACION POR HABITANTE		PPTO LIEC 2022 (BASE)		RECAUDACION PREDIAL		CRECIMIENTO		RECAUDACION PREDIAL		50% RECAUDACION PREDIAL 2021		FACTOR		TOTAL COEFICIENTE FFM	
	2021	AL 100%	2021	AL 100%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%	2021	AL 96%
ABASOLO	\$ 536,770	\$ 0.0145691	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068
AGUA	\$ 241,696,962	\$ 6.6666667	163,068	163,068	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068	1.023	0.0234732	163,068	163,068
ALLIENDE	\$ 16,724,026	\$ 0.4646464	23,068	0.7236851	23,068	23,068	1.023	0.0234732	23,068	23,068	1.023	0.0234732	23,068	23,068	1.023	0.0234732	23,068	23,068	1.023	0.0234732	23,068	23,068	1.023	0.0234732	23,068	23,068
ARTAGUA	\$ 52,732,617	\$ 1.4329711	29,778	0.9394817	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778
CANDELA	\$ 18,220,805	\$ 0.4941381	29,778	0.9394817	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778	1.023	0.0234732	29,778	29,778
CASTAÑOS	\$ 8,217,048	\$ 0.2222937	12,715	0.4040657	12,715	12,715	1.023	0.0234732	12,715	12,715	1.023	0.0234732	12,715	12,715	1.023	0.0234732	12,715	12,715	1.023	0.0234732	12,715	12,715	1.023	0.0234732	12,715	12,715
CUATRO CIENEGAS	\$ 28,322,844	\$ 0.7666667	59,035	0.1776667	59,035	59,035	1.023	0.0234732	59,035	59,035	1.023	0.0234732	59,035	59,035	1.023	0.0234732	59,035	59,035	1.023	0.0234732	59,035	59,035	1.023	0.0234732	59,035	59,035
FRANCISCO I. MADERO	\$ 95,825,689	\$ 2.6389697	82,059	0.2188433	82,059	82,059	1.023	0.0234732	82,059	82,059	1.023	0.0234732	82,059	82,059	1.023	0.0234732	82,059	82,059	1.023	0.0234732	82,059	82,059	1.023	0.0234732	82,059	82,059
FRONTERA	\$ 6,760,031	\$ 0.1824297	11,898	0.3781021	11,898	11,898	1.023	0.0234732	11,898	11,898	1.023	0.0234732	11,898	11,898	1.023	0.0234732	11,898	11,898	1.023	0.0234732	11,898	11,898	1.023	0.0234732	11,898	11,898
GENERAL CEPEDA	\$ 186,101	\$ 0.0060671	3,047	0.0866291	3,047	3,047	1.023	0.0234732	3,047	3,047	1.023	0.0234732	3,047	3,047	1.023	0.0234732	3,047	3,047	1.023	0.0234732	3,047	3,047	1.023	0.0234732	3,047	3,047
GENERAL ESCOBEDO	\$ 1,362,338	\$ 0.0702111	1,643	0.0222121	1,643	1,643	1.023	0.0234732	1,643	1,643	1.023	0.0234732	1,643	1,643	1.023	0.0234732	1,643	1,643	1.023	0.0234732	1,643	1,643	1.023	0.0234732	1,643	1,643
GUERRERO	\$ 3,507,440	\$ 0.0844241	9,602	0.3199051	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602
HIDALGO	\$ 3,280,884	\$ 0.0844241	9,602	0.3199051	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602	1.023	0.0234732	9,602	9,602
JIMENEZ	\$ 850,963	\$ 0.0454871	1,784	0.0555871	1,784	1,784	1.023	0.0234732	1,784	1,784	1.023	0.0234732	1,784	1,784	1.023	0.0234732	1,784	1,784	1.023	0.0234732	1,784	1,784	1.023	0.0234732	1,784	1,784
LAMPARAS	\$ 39,284,085	\$ 1.0666761	118,337	0.3790861	118,337	118,337	1.023	0.0234732	118,337	118,337	1.023	0.0234732	118,337	118,337	1.023	0.0234732	118,337	118,337	1.023	0.0234732	118,337	118,337	1.023	0.0234732	118,337	118,337
MATAMOROS	\$ 300,177,634	\$ 8.1671221	237,861	0.2519411	237,861	237,861	1.023	0.0234732	237,861	237,861	1.023	0.0234732	237,861	237,861	1.023	0.0234732	237,861	237,861	1.023	0.0234732	237,861	237,861	1.023	0.0234732	237,861	237,861
MONTECLOVA	\$ 5,043,646	\$ 0.1370661	7,828	0.2519411	7,828	7,828	1.023	0.0234732	7,828	7,828	1.023	0.0234732	7,828	7,828	1.023	0.0234732	7,828	7,828	1.023	0.0234732	7,828	7,828	1.023	0.0234732	7,828	7,828
MORELOS	\$ 36,906,217	\$ 1.0250931	71,627	0.2769061	71,627	71,627	1.023	0.0234732	71,627	71,627	1.023	0.0234732	71,627	71,627	1.023	0.0234732	71,627	71,627	1.023	0.0234732	71,627	71,627	1.023	0.0234732	71,627	71,627
MUJERES	\$ 2,603,659	\$ 0.0707601	6,539	0.2076901	6,539	6,539	1.023	0.0234732	6,539	6,539	1.023	0.0234732	6,539	6,539	1.023	0.0234732	6,539	6,539	1.023	0.0234732	6,539	6,539	1.023	0.0234732	6,539	6,539
NADADORES	\$ 29,867,437	\$ 0.7904321	33,129	0.1027931	33,129	33,129	1.023	0.0234732	33,129	33,129	1.023	0.0234732	33,129	33,129	1.023	0.0234732	33,129	33,129	1.023	0.0234732	33,129	33,129	1.023	0.0234732	33,129	33,129
NAVA	\$ 2,389,772	\$ 0.0641251	9,642	0.3064901	9,642	9,642	1.023	0.0234732	9,642	9,642	1.023	0.0234732	9,642	9,642	1.023	0.0234732	9,642	9,642	1.023	0.0234732	9,642	9,642	1.023	0.0234732	9,642	9,642
OACMAPO	\$ 26,637,719	\$ 0.7286411	44,472	0.1413281	44,472	44,472	1.023	0.0234732	44,472	44,472	1.023	0.0234732	44,472	44,472	1.023	0.0234732	44,472	44,472	1.023	0.0234732	44,472	44,472	1.023	0.0234732	44,472	44,472
PARRAS	\$ 261,896,947	\$ 6.8451321	176,327	0.6034261	176,327	176,327	1.023	0.0234732	176,327	176,327	1.023	0.0234732	176,327	176,327	1.023	0.0234732	176,327	176,327	1.023	0.0234732	176,327	176,327	1.023	0.0234732	176,327	176,327
PIEDRAS NEGRAS	\$ 2,026,031	\$ 0.0660291	3,239	0.1026111	3,239	3,239	1.023	0.0234732	3,239	3,239	1.023	0.0234732	3,239	3,239	1.023	0.0234732	3,239	3,239	1.023	0.0234732	3,239	3,239	1.023	0.0234732	3,239	3,239
PROGRESO	\$ 215,319,055	\$ 5.8511621	122,243	0.3847121	122,243	122,243	1.023	0.0234732	122,243	122,243	1.023	0.0234732	122,243	122,243	1.023	0.0234732	122,243	122,243	1.023	0.0234732	122,243	122,243	1.023	0.0234732	122,243	122,243
RAMOS ARIZPE	\$ 64,338,965	\$ 1.7483691	64,811	0.2069031	64,811	64,811	1.023	0.0234732	64,811	64,811	1.023	0.0234732	64,811	64,811	1.023	0.0234732	64,811	64,811	1.023	0.0234732	64,811	64,811	1.023	0.0234732	64,811	64,811
SABINAS	\$ 348,795	\$ 0.0094771	2,471	0.0782691	2,471	2,471	1.023	0.0234732	2,471	2,471	1.023	0.0234732	2,471	2,471	1.023	0.0234732	2,471	2,471	1.023	0.0234732	2,471	2,471	1.023	0.0234732	2,471	2,471
SACRAMENTO	\$ 1,013,182,277	\$ 27.6263631	879,958	0.9738401	879,958	879,958	1.023	0.0234732	879,958	879,958	1.023	0.0234732	879,958	879,958	1.023	0.0234732	879,958	879,958	1.023	0.0234732	879,958	879,958	1.023	0.0234732	879,958	879,958
SALTILLO	\$ 14,225,763	\$ 0.3865761	24,769	0.7689711	24,769	24,769	1.023	0.0234732	24,769	24,769	1.023	0.0234732	24,769	24,769	1.023	0.0234732	24,769	24,769	1.023	0.0234732	24,769	24,769	1.023	0.0234732	24,769	24,769
SAN BUENAVENTURA	\$ 43,624,463	\$ 1.1824851	42,280	0.3289431	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280
SAN JUAN DE SABINAS	\$ 35,659,611	\$ 0.9745691	42,280	0.3289431	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280	1.023	0.0234732	42,280	42,280
SAN MIGUEL	\$ 3,020,911	\$ 0.0819111	5,744	0.1819111	5,744	5,744	1.023	0.0234732	5,744	5,744	1.023	0.0234732	5,744	5,744	1.023	0.0234732	5,744	5,744	1.023	0.0234732	5,744	5,744	1.023	0.0234732	5,744	5,744
SILVERIO	\$ 1,105,433,915	\$ 30.078631	709,348	0.9745691	709,348	709,348	1.023	0.0234732	709,348	709,348	1.023	0.0234732	709,348	709,348	1.023	0.0234732	709,348	709,348	1.023	0.0234732	709,348	709,348	1.023	0.0234732	709,348	709,348
TORREON	\$ 2,931,232	\$ 0.0786411	20,305	0.6426411	20,305	20,305	1.023	0.0234732	20,305	20,305	1.023	0.0234732	20,305	20,305	1.023	0.0234732	20,305	20,305	1.023	0.0234732	20,305	20,305	1.023	0.0234732	20,305	20,305
WIESCA	\$ 1,968,342	\$ 0.0424971	6,188	0.1964971	6,188	6,188	1.023	0.0234732	6,188	6,188	1.023	0.0234732	6,188	6,188	1.023	0.0234732	6,188	6,188	1.023	0.0234732	6,188	6,188	1.023	0.0234732	6,188	6,188
VILLA UNION	\$ 7,026,771	\$ 0.20																								



CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE VEHÍCULOS CON DERECHOS AL CORRIENTE 2021

MUNICIPIO	100%	
	VEHICULOS ENE-DIC 2021	FACTOR DIRECTO
ABASOLO	252	0.041570%
ACUÑA	22,179	3.658657%
ALLENDE	4,662	0.769046%
ARTEAGA	5,123	0.845092%
CANDELA	131	0.021610%
CASTAÑOS	4,339	0.715763%
CUATRO CIENEGAS	2,484	0.409762%
FRANCISCO I MADERO	7,697	1.269700%
FRONTERA	13,145	2.168405%
GENERAL CEPEDA	987	0.162816%
GENERAL ESCOBEDO	218	0.035961%
GUERRERO	332	0.054767%
HIDALGO	79	0.013032%
JIMENEZ	1,000	0.164960%
JUAREZ	210	0.034642%
LAMADRID	276	0.045529%
MATAMOROS	15,664	2.583940%
MONCLOVA	48,730	8.038522%
MORELOS	1,709	0.281917%
MUZQUIZ	12,761	2.105060%
NADADORES	1,162	0.191684%
NAVA	5,489	0.905468%
OCAMPO	564	0.093038%
PARRAS	8,602	1.418990%
PIEDRAS NEGRAS	43,450	7.167531%
PROGRESO	455	0.075057%
RAMOS ARIZPE	30,717	5.067089%
SABINAS	15,541	2.563650%
SACRAMENTO	316	0.052127%
SALTILLO	205,939	33.971785%
SAN BUENAVENTURA	5,738	0.946543%
SAN JUAN DE SABINAS	11,165	1.841783%
SAN PEDRO	11,053	1.823308%
SIERRA MOJADA	185	0.030518%
TORREON	119,230	19.668232%
VIESCA	1,664	0.274494%
VILLA UNION	883	0.145660%
ZARAGOZA	2,075	0.342293%
T O T A L ==>	606,206	100.000000%
ESTIMACION LOCAL 2023		\$ 1,019,054,964
PARTICIPACIÓN:		20.00% \$ 203,810,993
1a. PARTE		100.00% \$ 203,810,993

* Diferencias mínimas por redondeo.



CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

INDICADORES DE POBLACIÓN, CRECIMIENTO PREDIAL Y AGUA, Y PADRÓN VEHICULAR

DISTRIBUCIÓN DEL 70% POBLACIÓN, 15% CRECIMIENTO PREDIAL Y AGUA Y 15% PADRÓN VEHICULAR

MUNICIPIO	70%		15.00%				15%		COEFICIENTE TOTAL
	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2020	FACTOR DIRECTO	PREDIAL Y AGUA 2021	PREDIAL Y AGUA 2020	CRECIMIENTO ASIGNABLE	FACTOR DIRECTO	VEHICULOS ENE-DIC 2021	FACTOR DIRECTO	
ABASOLO	1,022	0.032478%	\$ 535,770	\$ 498,233	1.075340	2.474257%	252	0.041570%	0.400108%
ACUÑA	163,058	5.181756%	\$ 241,656,562	\$ 175,708,960	1.375323	3.164488%	22,179	3.658657%	4.650701%
ALLENDE	23,056	0.732688%	\$ 16,724,026	\$ 15,071,851	1.109620	2.553131%	4,662	0.769046%	1.011208%
ARTEAGA	29,578	0.939948%	\$ 52,732,517	\$ 38,294,342	1.377032	3.168419%	5,123	0.845092%	1.259990%
CANDELA	1,643	0.052212%	\$ 1,261,585	\$ 1,007,805	1.251814	2.880307%	131	0.021610%	0.471836%
CASTAÑOS	29,128	0.925647%	\$ 18,220,805	\$ 15,149,321	1.202747	2.767408%	4,339	0.715763%	1.170429%
CUATRO CIENEGAS	12,715	0.404065%	\$ 8,217,048	\$ 7,803,237	1.053031	2.422924%	2,484	0.409762%	0.707748%
FRANCISCO I MADERO	59,035	1.876050%	\$ 28,322,694	\$ 28,683,975	0.987405	2.271925%	7,697	1.269700%	1.844479%
FRONTERA	82,409	2.618843%	\$ 95,825,689	\$ 87,882,616	1.090383	2.508868%	13,145	2.168405%	2.534781%
GENERAL CEPEDA	11,898	0.378102%	\$ 6,750,031	\$ 4,457,613	1.514270	3.484193%	987	0.162816%	0.811723%
GENERAL ESCOBEDO	3,047	0.096829%	\$ 186,101	\$ 368,946	0.504411	1.160602%	218	0.035961%	0.247265%
GUERRERO	1,643	0.052212%	\$ 1,362,338	\$ 2,326,382	0.585603	1.347418%	332	0.054767%	0.246876%
HIDALGO	1,735	0.055136%	\$ 937,440	\$ 882,800	1.061893	2.443316%	79	0.013032%	0.407047%
JIMÉNEZ	9,502	0.301960%	\$ 3,290,894	\$ 1,836,218	1.792212	4.123711%	1,000	0.164960%	0.854673%
JUAREZ	1,584	0.050337%	\$ 853,703	\$ 650,131	1.313124	3.021374%	210	0.034642%	0.493638%
LAMADRID	1,764	0.056057%	\$ 569,686	\$ 453,179	1.257087	2.892438%	276	0.045529%	0.479355%
MATAMOROS	118,337	3.760585%	\$ 39,264,095	\$ 42,411,603	0.925787	2.130148%	15,664	2.583940%	3.339523%
MONCLOVA	237,951	7.561751%	\$ 300,177,434	\$ 312,883,097	0.959392	2.207470%	48,730	8.038522%	6.830125%
MORELOS	7,928	0.251941%	\$ 5,043,546	\$ 4,923,563	1.024369	2.356977%	1,709	0.281917%	0.572193%
MUZQUIZ	71,627	2.276206%	\$ 36,906,247	\$ 34,087,851	1.082680	2.491145%	12,761	2.105060%	2.282775%
NADADORES	6,539	0.207800%	\$ 2,603,559	\$ 1,680,564	1.549218	3.564603%	1,162	0.191684%	0.708903%
NAVA	33,129	1.052793%	\$ 29,087,437	\$ 26,613,688	1.092950	2.514775%	5,489	0.905468%	1.249992%
OCAMPO	9,642	0.306409%	\$ 2,359,772	\$ 2,227,914	1.059184	2.437083%	564	0.093038%	0.594005%
PARRAS	44,472	1.413258%	\$ 26,637,779	\$ 26,118,906	1.019866	2.346615%	8,602	1.418990%	1.554121%
PIEDRAS NEGRAS	176,327	5.603426%	\$ 251,896,947	\$ 237,562,996	1.060337	2.439736%	43,450	7.167531%	5.363489%
PROGRESO	3,239	0.102931%	\$ 2,025,031	\$ 1,991,572	1.016800	2.339561%	455	0.075057%	0.434244%
RAMOS ARIZPE	122,243	3.884712%	\$ 215,319,055	\$ 187,185,944	1.150295	2.646720%	30,717	5.067089%	3.876370%
SABINAS	64,811	2.059603%	\$ 64,338,995	\$ 61,408,072	1.047729	2.410725%	15,541	2.563650%	2.187879%
SACRAMENTO	2,471	0.078525%	\$ 348,739	\$ 352,887	0.988244	2.273856%	316	0.052127%	0.403865%
SALTILLO	879,958	27.963840%	\$ 1,013,182,277	\$ 894,600,418	1.132553	2.605897%	205,939	33.971785%	25.061340%
SAN BUENAVENTURA	24,759	0.786807%	\$ 14,225,783	\$ 12,636,634	1.125757	2.590261%	5,738	0.946543%	1.081285%
SAN JUAN DE SABINAS	42,260	1.342964%	\$ 43,524,458	\$ 39,197,895	1.110377	2.554874%	11,165	1.841783%	1.599573%
SAN PEDRO	101,041	3.210942%	\$ 35,854,011	\$ 33,982,352	1.055077	2.427633%	11,053	1.823308%	2.885301%
SIERRA MOJADA	6,744	0.214315%	\$ 1,503,813	\$ 741,856	2.027096	4.664155%	185	0.030518%	0.854221%
TORREON	720,848	22.907546%	\$ 1,105,743,915	\$ 1,009,909,679	1.094894	2.519247%	119,230	19.668232%	19.363404%
VIESCA	20,305	0.645265%	\$ 2,931,232	\$ 2,413,902	1.214313	2.794019%	1,864	0.274494%	0.911962%
VILLA UNION	6,188	0.196646%	\$ 1,996,342	\$ 1,604,529	1.244192	2.862766%	883	0.145660%	0.588916%
ZARAGOZA	13,135	0.417412%	\$ 7,525,771	\$ 8,103,171	0.928744	2.136952%	2,075	0.342293%	0.664075%
T O T A L ==>	3,146,771	100.000000%	\$ 3,679,943,124	\$ 3,323,714,702	43.461151	100.000000%	606,206	100.000000%	100.000000%

ESTIMACIÓN LOCAL 2023 \$ 730,287,316

20.00% \$ 146,057,463

PARTICIPACIÓN		
1a. PARTE	70.00%	\$ 102,240,224 En proporción directa al numero de habitantes que tenga cada municipio en relacion con el total de la
2a. PARTE	15.00%	\$ 21,908,619 En proporción al crecimiento del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en 2020-2021
3a. PARTE	15.00%	\$ 21,908,619 En proporción al numero de vehículos con placas de circulación vigentes periodo enero-diciembre 2021

* Diferencias mínimas por redondeo.

QUINTO.- La estimación de participaciones por cada Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2023, incluyendo los ajustes es la siguiente:



PORCENTAJE Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	ESTIMACION DE INGRESOS ANUALES 2023				
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		TOTAL
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.583050%	\$ 25,122,420	0.108707%	\$ 968,143	\$ 26,090,563
ACUÑA	5.127780%	\$ 220,945,589	5.225275%	\$ 46,536,424	\$ 267,482,012
ALLENDE	1.035681%	\$ 44,625,370	0.565668%	\$ 5,037,857	\$ 49,663,226
ARTEAGA	1.527358%	\$ 65,810,727	1.079286%	\$ 9,612,151	\$ 75,422,879
CANDELA	0.605751%	\$ 26,100,558	0.648371%	\$ 5,774,406	\$ 31,874,964
CASTAÑOS	1.139275%	\$ 49,089,032	1.223389%	\$ 10,895,533	\$ 59,984,565
CUATRO CIENEGAS	0.807677%	\$ 34,801,148	0.321673%	\$ 2,864,826	\$ 37,665,974
FRANCISCO I MADERO	1.556660%	\$ 67,073,326	1.208277%	\$ 10,760,940	\$ 77,834,266
FRONTERA	2.594629%	\$ 111,797,253	2.339235%	\$ 20,833,279	\$ 132,630,533
GENERAL CEPEDA	0.855557%	\$ 36,864,218	0.294695%	\$ 2,624,564	\$ 39,488,782
GENERAL ESCOBEDO	0.528480%	\$ 22,771,129	0.163135%	\$ 1,452,882	\$ 24,224,011
GUERRERO	0.480102%	\$ 20,686,613	0.081479%	\$ 725,656	\$ 21,412,269
HIDALGO	0.622041%	\$ 26,802,466	0.126268%	\$ 1,124,550	\$ 27,927,016
JIMENEZ	0.839985%	\$ 36,193,258	1.032813%	\$ 9,198,256	\$ 45,391,515
JUAREZ	0.646516%	\$ 27,857,040	0.081832%	\$ 728,794	\$ 28,585,834
LAMADRID	0.648090%	\$ 27,924,875	0.126298%	\$ 1,124,810	\$ 29,049,685
MATAMOROS	2.391528%	\$ 103,046,052	2.161429%	\$ 19,249,740	\$ 122,295,793
MONCLOVA	6.667295%	\$ 287,280,146	6.971982%	\$ 62,092,637	\$ 349,372,783
MORELOS	0.710869%	\$ 30,629,885	0.217415%	\$ 1,936,307	\$ 32,566,192
MUZQUIZ	1.848826%	\$ 79,662,138	1.484992%	\$ 13,225,374	\$ 92,887,512
NADADORES	0.778044%	\$ 33,524,316	0.223624%	\$ 1,991,596	\$ 35,515,912
NAVA	1.295688%	\$ 55,828,545	0.851734%	\$ 7,585,562	\$ 63,414,107
OCAMPO	0.694379%	\$ 29,919,370	0.266141%	\$ 2,370,258	\$ 32,289,628
PARRAS	1.389667%	\$ 59,877,918	1.043890%	\$ 9,296,913	\$ 69,174,830
PIEDRAS NEGRAS	5.461646%	\$ 235,331,194	5.533324%	\$ 49,279,917	\$ 284,611,110
PROGRESO	0.619235%	\$ 26,681,565	0.515528%	\$ 4,591,302	\$ 31,272,867
RAMOS ARIZPE	4.410126%	\$ 190,023,347	6.487913%	\$ 57,781,514	\$ 247,804,861
SABINAS	2.070572%	\$ 89,216,724	1.775390%	\$ 15,811,667	\$ 105,028,391
SACRAMENTO	0.587082%	\$ 25,296,173	0.103462%	\$ 921,431	\$ 26,217,604
SALTILLO	22.392611%	\$ 964,851,956	24.506303%	\$ 218,253,728	\$1,183,105,684
SAN BUENAVENTURA	1.047403%	\$ 45,130,476	0.618501%	\$ 5,508,389	\$ 50,638,865
SAN JUAN DE SABINAS	1.583228%	\$ 68,218,055	1.150720%	\$ 10,248,340	\$ 78,466,394
SAN PEDRO	2.145065%	\$ 92,426,465	1.881399%	\$ 16,755,782	\$ 109,182,247
SIERRA MOJADA	0.741178%	\$ 31,935,866	0.968361%	\$ 8,624,248	\$ 40,560,114
TORREON	21.063600%	\$ 907,587,564	26.955335%	\$ 240,064,865	\$1,147,652,428
VIESCA	1.029723%	\$ 44,368,661	1.168715%	\$ 10,408,603	\$ 54,777,265
VILLA UNION	0.695462%	\$ 29,966,051	0.166441%	\$ 1,482,328	\$ 31,448,379
ZARAGOZA	0.778144%	\$ 33,528,643	0.321001%	\$ 2,858,845	\$ 36,387,488
T O T A L ==>	100.000000%	\$4,308,796,132	100.000000%	\$ 890,602,417	\$5,199,398,549

* Diferencias mínimas por redondeo.



PORCENTAJE Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ESTIMACION DE INGRESOS ANUALES 2023

MUNICIPIO	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (CONSUMO)		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		FONDO DE COMPENSACION		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIESEL)		ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.583050%	\$ 701,966	0.583050%	\$ 616,107	0.583050%	\$ 121,969	0.415170%	\$ 84,174	0.400108%	\$ 584,388	0.583050%	\$ 168,386	5.127780%	\$ 2,277,540
ACUNA	5.127780%	\$ 6,173,622	5.127780%	\$ 5,419,508	5.127780%	\$ 1,072,883	3.698677%	\$ 7,456,746	4.650701%	\$ 6,792,696	5.127780%	\$ 1,480,917	28.395173	\$ 28,395,173
ALLENDE	1.035681%	\$ 1,246,914	1.035681%	\$ 1,049,400	1.035681%	\$ 216,665	0.780466%	\$ 1,577,369	1.011208%	\$ 1,476,944	1.035681%	\$ 288,107	5.901420	\$ 5,901,420
ARTEAGA	1.527358%	\$ 1,838,872	1.527358%	\$ 1,615,954	1.527358%	\$ 319,509	0.845822%	\$ 1,722,391	1.298909%	\$ 1,840,910	1.527358%	\$ 441,105	7.776140	\$ 7,776,140
CANDELA	0.605751%	\$ 729,297	0.605751%	\$ 640,085	0.605751%	\$ 126,717	0.021610%	\$ 44,043	0.471836%	\$ 688,152	0.605751%	\$ 174,942	2.404247	\$ 2,404,247
CASTAÑOS	1.139279%	\$ 1,371,637	1.139279%	\$ 1,203,888	1.139279%	\$ 238,326	0.715703%	\$ 1,468,804	0.707469%	\$ 1,033,719	1.139279%	\$ 329,026	6.311159	\$ 6,311,159
CUATRO CIENEGAS	0.807677%	\$ 972,407	0.807677%	\$ 863,469	0.807677%	\$ 168,958	0.409762%	\$ 835,139	0.707469%	\$ 1,033,719	0.807677%	\$ 233,259	4.096953	\$ 4,096,953
FRANCISCO I MADERO	1.556600%	\$ 1,874,151	1.556600%	\$ 1,644,918	1.556600%	\$ 325,639	1.269700%	\$ 2,587,769	1.844709%	\$ 2,683,989	1.556600%	\$ 449,568	9.576064	\$ 9,576,064
FRONTIERA	2.594629%	\$ 3,123,819	2.594629%	\$ 2,141,735	2.594629%	\$ 542,772	1.268055%	\$ 4,419,447	2.534781%	\$ 3,702,237	2.594629%	\$ 749,368	15.279347	\$ 15,279,347
GENERAL CEPEDA	0.855557%	\$ 1,030,053	0.855557%	\$ 904,085	0.855557%	\$ 178,975	0.162816%	\$ 331,837	0.171723%	\$ 1,185,582	0.855557%	\$ 247,087	3.877998	\$ 3,877,998
GENERAL ESCOBEDO	0.528480%	\$ 636,267	0.528480%	\$ 568,443	0.528480%	\$ 110,553	0.358161%	\$ 73,293	0.247265%	\$ 361,149	0.528480%	\$ 152,827	1.892332	\$ 1,892,332
GUERRERO	0.480102%	\$ 578,022	0.480102%	\$ 507,322	0.480102%	\$ 100,453	0.054167%	\$ 111,621	0.246870%	\$ 360,381	0.480102%	\$ 138,655	1.796034	\$ 1,796,034
HIDALGO	0.622041%	\$ 748,910	0.622041%	\$ 667,308	0.622041%	\$ 130,125	0.013032%	\$ 26,560	0.407047%	\$ 594,523	0.622041%	\$ 179,647	2.337074	\$ 2,337,074
JIMENEZ	0.839857%	\$ 1,011,305	0.839857%	\$ 887,610	0.839857%	\$ 175,717	0.154800%	\$ 316,207	0.854673%	\$ 1,248,314	0.839857%	\$ 242,580	3.901744	\$ 3,901,744
JUAAREZ	0.646516%	\$ 778,376	0.646516%	\$ 683,171	0.646516%	\$ 135,245	0.034942%	\$ 70,804	0.493639%	\$ 720,996	0.646516%	\$ 186,716	2.575107	\$ 2,575,107
LAMADRID	0.648030%	\$ 780,272	0.648030%	\$ 684,835	0.648030%	\$ 135,574	0.045239%	\$ 92,793	0.479835%	\$ 700,981	0.648030%	\$ 187,170	2.581625	\$ 2,581,625
MATAMOROS	2.391528%	\$ 2,879,294	2.391528%	\$ 2,527,119	2.391528%	\$ 500,285	2.583407%	\$ 5,265,354	3.396523%	\$ 4,877,622	2.391528%	\$ 690,680	16.741355	\$ 16,741,355
MONCLOVA	6.667295%	\$ 8,027,130	6.667295%	\$ 7,045,309	6.667295%	\$ 1,394,735	8.038522%	\$ 16,383,391	6.801259%	\$ 9,975,907	6.667295%	\$ 1,925,533	44.752005	\$ 44,752,005
MORELOS	0.710889%	\$ 855,855	0.710889%	\$ 751,173	0.710889%	\$ 148,707	0.281917%	\$ 574,579	0.572193%	\$ 835,730	0.710889%	\$ 205,301	3.371344	\$ 3,371,344
MUQUILIZ	1.948826%	\$ 2,225,935	1.948826%	\$ 1,953,648	1.948826%	\$ 386,757	2.105600%	\$ 4,290,344	2.267175%	\$ 3,394,164	1.948826%	\$ 533,946	12.724764	\$ 12,724,764
NADADORES	0.778044%	\$ 936,730	0.778044%	\$ 822,156	0.778044%	\$ 162,759	0.191884%	\$ 390,673	0.708003%	\$ 1,035,406	0.778044%	\$ 224,701	3.572427	\$ 3,572,427
NAVA	1.295688%	\$ 1,559,951	1.295688%	\$ 1,369,149	1.295688%	\$ 271,046	0.905468%	\$ 1,845,443	1.249992%	\$ 1,825,705	1.295688%	\$ 374,198	7.245404	\$ 7,245,404
OACAMPO	0.694379%	\$ 836,002	0.694379%	\$ 733,748	0.694379%	\$ 145,258	0.030038%	\$ 186,621	0.940059%	\$ 867,588	0.694379%	\$ 200,539	2.972755	\$ 2,972,755
PARRAS	1.386657%	\$ 1,673,098	1.386657%	\$ 1,468,457	1.386657%	\$ 290,705	1.418800%	\$ 2,892,057	1.541211%	\$ 2,289,910	1.386657%	\$ 401,340	8.995367	\$ 8,995,367
PIEDRAS NEGRAS	5.461646%	\$ 6,575,862	5.461646%	\$ 5,771,304	5.461646%	\$ 1,142,525	7.167337%	\$ 14,068,215	5.363489%	\$ 7,883,175	5.461646%	\$ 1,577,359	28.154910	\$ 28,154,910
PROGRESO	0.619235%	\$ 745,531	0.619235%	\$ 664,343	0.619235%	\$ 129,538	0.075057%	\$ 152,974	0.434244%	\$ 634,246	0.619235%	\$ 178,837	2.485470	\$ 2,485,470
RAMOS ARIZPE	4.410126%	\$ 5,309,598	4.410126%	\$ 4,600,196	4.410126%	\$ 922,557	5.067089%	\$ 10,327,285	3.876370%	\$ 5,681,728	4.410126%	\$ 1,273,857	26.154910	\$ 26,154,910
SABINAS	2.070572%	\$ 2,492,878	2.070572%	\$ 1,967,967	2.070572%	\$ 433,144	2.563650%	\$ 5,225,000	2.187879%	\$ 3,195,560	2.070572%	\$ 597,987	14.132536	\$ 14,132,536
SACRAMENTO	0.587082%	\$ 705,821	0.587082%	\$ 630,368	0.587082%	\$ 122,812	0.032127%	\$ 106,242	0.403665%	\$ 589,975	0.587082%	\$ 168,551	2.315660	\$ 2,315,660
SALTILLO	22.362611%	\$ 26,959,720	22.362611%	\$ 23,662,199	22.362611%	\$ 4,694,324	33.971785%	\$ 69,238,233	25.013407%	\$ 36,803,958	22.362611%	\$ 6,407,049	167.615482	\$ 167,615,482
SAN BUENAVENTURA	1.047403%	\$ 1,281,028	1.047403%	\$ 1,105,788	1.047403%	\$ 219,107	0.946543%	\$ 1,929,159	1.081285%	\$ 1,579,298	1.047403%	\$ 302,493	6.397872	\$ 6,397,872
SAN JUAN DE SABINAS	1.983228%	\$ 1,906,137	1.983228%	\$ 1,672,992	1.983228%	\$ 331,196	1.841783%	\$ 3,753,757	1.596573%	\$ 2,336,266	1.983228%	\$ 457,241	10.457818	\$ 10,457,818
SAN PEDRO	2.145065%	\$ 2,582,564	2.145065%	\$ 2,266,683	2.145065%	\$ 448,727	1.823038%	\$ 3,716,101	2.863011%	\$ 4,214,197	2.145065%	\$ 619,501	13.847713	\$ 13,847,713
SIERRA MOJADA	0.741178%	\$ 892,346	0.741178%	\$ 783,201	0.741178%	\$ 155,048	0.030518%	\$ 62,198	0.850221%	\$ 1,247,654	0.741178%	\$ 214,654	3.354700	\$ 3,354,700
TORREON	21.063600%	\$ 25,359,049	21.063600%	\$ 22,257,837	21.063600%	\$ 4,406,307	18.686232%	\$ 40,086,078	19.363404%	\$ 28,281,686	21.063600%	\$ 6,083,227	126.474734	\$ 126,474,734
VIESCA	1.029723%	\$ 1,239,741	1.029723%	\$ 1,068,105	1.029723%	\$ 215,408	0.274464%	\$ 559,449	0.911962%	\$ 1,331,068	1.029723%	\$ 297,387	4.732079	\$ 4,732,079
VILLA UNION	0.695462%	\$ 837,306	0.695462%	\$ 734,893	0.695462%	\$ 145,484	0.145660%	\$ 296,871	0.988916%	\$ 1,561,965	0.695462%	\$ 201,851	3.075562	\$ 3,075,562
ZARAGOZA	0.778144%	\$ 936,851	0.778144%	\$ 822,262	0.778144%	\$ 162,780	0.342293%	\$ 697,631	0.640759%	\$ 969,931	0.778144%	\$ 224,730	3.814186	\$ 3,814,186
TOTAL	100.000000%	\$ 120,395,609	100.000000%	\$ 105,666,673	100.000000%	\$ 20,919,060	100.000000%	\$ 203,810,983	100.000000%	\$ 146,057,463	100.000000%	\$ 28,880,280	625.733078	\$ 625,733,078

* Diferencias mínimas por redondeo.



**TOTALES DE MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

MUNICIPIO	ESTIMACION DE INGRESOS ANUALES 2023		
	*TOTAL FGP + FFM	**TOTAL OTROS FONDOS	TOTAL
	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)
ABASOLO	\$ 26,090,563	\$ 2,277,540	\$ 28,368,103
ACUÑA	\$ 267,482,012	\$ 28,395,173	\$ 295,877,185
ALLENDE	\$ 49,663,226	\$ 5,901,420	\$ 55,564,647
ARTEAGA	\$ 75,422,879	\$ 7,776,140	\$ 83,199,019
CANDELA	\$ 31,874,964	\$ 2,404,247	\$ 34,279,211
CASTAÑOS	\$ 59,984,565	\$ 6,311,159	\$ 66,295,724
CUATRO CIENEGAS	\$ 37,665,974	\$ 4,096,953	\$ 41,762,927
FRANCISCO I MADERO	\$ 77,834,266	\$ 9,576,064	\$ 87,410,330
FRONTERA	\$ 132,630,533	\$ 15,279,347	\$ 147,909,879
GENERAL CEPEDA	\$ 39,488,782	\$ 3,877,598	\$ 43,366,380
GENERAL ESCOBEDO	\$ 24,224,011	\$ 1,892,332	\$ 26,116,343
GUERRERO	\$ 21,412,269	\$ 1,796,634	\$ 23,208,903
HIDALGO	\$ 27,927,016	\$ 2,337,074	\$ 30,264,089
JIMENEZ	\$ 45,391,515	\$ 3,901,744	\$ 49,293,258
JUAREZ	\$ 28,585,834	\$ 2,575,107	\$ 31,160,941
LAMADRID	\$ 29,049,685	\$ 2,581,625	\$ 31,631,310
MATAMOROS	\$ 122,295,793	\$ 16,741,355	\$ 139,037,147
MONCLOVA	\$ 349,372,783	\$ 44,752,005	\$ 394,124,788
MORELOS	\$ 32,566,192	\$ 3,371,344	\$ 35,937,536
MUZQUIZ	\$ 92,887,512	\$ 12,724,764	\$ 105,612,276
NADADORES	\$ 35,515,912	\$ 3,572,427	\$ 39,088,339
NAVA	\$ 63,414,107	\$ 7,245,494	\$ 70,659,601
OCAMPO	\$ 32,289,628	\$ 2,972,755	\$ 35,262,382
PARRAS	\$ 69,174,830	\$ 8,995,567	\$ 78,170,397
PIEDRAS NEGRAS	\$ 284,611,110	\$ 37,508,740	\$ 322,119,850
PROGRESO	\$ 31,272,867	\$ 2,495,470	\$ 33,768,338
RAMOS ARIZPE	\$ 247,804,861	\$ 28,154,991	\$ 275,959,852
SABINAS	\$ 105,028,391	\$ 14,132,536	\$ 119,160,927
SACRAMENTO	\$ 26,217,604	\$ 2,315,669	\$ 28,533,273
SALTILLO	\$ 1,183,105,684	\$ 167,615,482	\$ 1,350,721,166
SAN BUENAVENTURA	\$ 50,638,865	\$ 6,397,872	\$ 57,036,736
SAN JUAN DE SABINAS	\$ 78,466,394	\$ 10,457,618	\$ 88,924,012
SAN PEDRO	\$ 109,182,247	\$ 13,847,773	\$ 123,030,020
SIERRA MOJADA	\$ 40,560,114	\$ 3,354,501	\$ 43,914,615
TORREON	\$ 1,147,652,428	\$ 126,474,734	\$ 1,274,127,162
VIESCA	\$ 54,777,265	\$ 4,732,079	\$ 59,509,344
VILLA UNION	\$ 31,448,379	\$ 3,075,562	\$ 34,523,941
ZARAGOZA	\$ 36,387,488	\$ 3,814,186	\$ 40,201,674
T O T A L ==>	\$ 5,199,398,549	\$ 625,733,078	\$ 5,825,131,628

*Fondo General de Participaciones (FGP) Y Fondo de Fomento Municipal (FFM)

**Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación ISAN, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diésel, ISR por Enajenación de Bienes Inmuebles.



El total de participaciones de estos Fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados con la variación de la Recaudación Federal Participable respecto a la estimación que en este Acuerdo se señala; con el cambio de los coeficientes estatales, municipales y en su caso, con la diferencia por los ajustes correspondientes; motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Con fundamento en el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; Trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, se publicarán las Participaciones efectivamente transferidas a cada uno de los Municipios del Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, incluyendo los ajustes correspondientes por motivo de las variaciones entre las estimaciones que sirvieron de base para el cálculo de los anticipos y las participaciones realmente recibidas por el Estado.

La Liquidación Definitiva de acuerdo a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza de se aplicará a los Municipios en Mayo de 2024, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

SEXTO.- Conforme a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal 2023 será el siguiente:



CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023				
PERIODO	Días quince o día hábil siguiente	Día último de cada mes o día hábil siguiente		Entrega una vez que se conozca la asignación al Estado por parte de la SHCP
		Hasta por el importe del mes que se reciba de la Federación		
		descontado el Anticipo Provisional de la primer quincena		Fondo de Fiscalización y Recaudación IEPS por la venta final de Gasolina y Diésel ISR retenido de servidores públicos (Art. 3-B LCF) ISR por la Enajenación de Bienes Inmuebles (Art. 126 LISR)
		Fondo General de Participaciones Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Compensación ISAN	Fondo de Fomento Municipal	
ENERO	16	31	31	
FEBRERO	15	28	28	
MARZO	15	31	31	
ABRIL	17	28	28	
MAYO	16	31	31	
JUNIO	15	30	30	
JULIO	17	31	31	
AGOSTO	15	31	31	
SEPTIEMBRE	15	29	29	
OCTUBRE	16	31	31	
NOVIEMBRE	15	30	30	
DICIEMBRE	15	29	29	
MAYO 2024	LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2023			PAGOS DEFINITIVOS

Notas:

*. Las participaciones se entregarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

*. Los ajustes cuatrimestrales que en su caso realice la SHCP, se integrarán en proporción al monto de las participaciones

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO; NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, a 08 de Febrero del 2023
EL ADMINISTRADOR GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS

LIC. HERMILO VALDÉS CHÁVEZ
(RÚBRICA)